



# Unión Diabéticos Alicante (U.D.A.)



## ESTATUTOS

### **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada Unión Diabéticos Alicante (U.D.A.) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación Unión Diabéticos Alicante (U.D.A) se regirá por la legislación vigente, los presentes estatutos, y acuerdos válidamente tomados por sus órganos de gobierno, respondiendo a los principios democráticos en su organización y funcionamiento.

La Asociación Unión Diabéticos Alicante (U.D.A) respeta la personalidad jurídica e independencia de todos sus miembros, de acuerdo con sus estatutos y ámbito propio de actuación y difusión; sin embargo, las decisiones de interés general, autonómico, nacional e internacional, tomadas por los Órganos Directivos de la Asociación, conforme a la Ley, tendrán carácter vinculante para todos sus miembros.

La Asociación funcionará con absoluta independencia de cualquier organización médica, estatal o paraestatal y siendo apolítica y aconfesional.

La Asociación podrá solicitar la colaboración de otros organismos o entidades que pudieran apuntar cualquier beneficio para el colectivo diabético.

#### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en, Plaza de la Cruz Roja, nº 3 Local 2-03010-Alicante.

La Asociación Unión Diabéticos Alicante (U.D.A). Podrá estar estructurada en agrupaciones locales y comarcales que en cada caso se determinen, las cuales se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos, teniendo autonomía de gestión en su propio ámbito, coordinadas por las directrices que fijen los Órganos de Gobierno.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Alicante y su provincia



## Art. 4º Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Proporcionar la necesaria información diabetológica a las personas diagnosticados con diabetes.
- b) Estudiar, y en su caso, asesorar en estos aspectos sobre los problemas de índole laboral, social, psicológica, educativa etc., específicamente relacionados con el padecimiento de la diabetes.
- c) Proteger la infancia y adolescencia con diabetes en su etapa de escolaridad y aprendizaje profesional y en su inclusión en la sociedad.
- d) Fomentar la creación de Colonias de Vacaciones para niños/as y adultos/as que padezcan diabetes en colaboración con entidades públicas y/o privadas.
- e) Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental y clínica, y de su tratamiento, prestando a estos propósitos la ayuda necesaria.
- f) Colaborar con el reconocimiento de las diabetes ignoradas y de estados prediabéticos, al objeto de ir formando un censo de la población con diabetes.
- g) Defender los derechos de las personas con diabetes, para conseguir la plena integración en la Sociedad, previendo a tal fin las asesorías y los medios adecuados para ello, con la colaboración de otras entidades.
- h) Procurar un adecuado tratamiento médico de los diabéticos en todo el ámbito de su actuación, y a tal fin conseguir la constitución de instalaciones hospitalarias y extrahospitalarias adecuadas, y la formación médica específica.
- i) Conseguir la ayuda necesaria de la Administración para la prevención, tratamiento y lucha contra la Diabetes en todos los ámbitos
- j) Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres con diabetes con la finalidad de disminuir las posibilidades de la interseccionalidad de su discriminación
- k) Promover la participación y formación del voluntariado.
- l) La asociación tiene como fines institucionales la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos según lo contemplado en la base segunda, apartado tres, letra d) de la Orden de la Consellería de Sanitat 5/2012, de 28 de marzo.
- m) Conseguir mejorar la situación asistencial, escolar, social, laboral, psicológica, legal etc., que existe en niños/as, mayores, personas con diversidad funcional, minorías étnicas y tercera edad, mejorar su calidad de vida y defender sus derechos en todos los colectivos que padecen diabetes y a la no exclusión social.
- n) Prestar servicios destinados a mejorar la vida y la defensa de los intereses de las personas afectadas por la diabetes, sus familiares, colectivos y a todas las personas en general. Promover y realizar actividades orientadas a la sensibilización de la sociedad sobre la enfermedad y la integración social de las personas con diabetes, sus familiares y a todas las personas y colectivos que lo requieran en general, para evitar la exclusión social.





## Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Educación Diabetológica
- Charlas-coloquio, conferencias
- Divulgación de la Diabetes en sus diferentes vertientes, tanto en materia sanitaria, social, educacional, como laboral.
- Organización y Desarrollo del Día Mundial de la Diabetes.
- Campañas de sensibilización
- Información a Colegios y profesorado sobre la Diabetes
- Asistencia psicológica, social, nutricional, socioeducativa a padres/madres, hijos/hijas.
- Sesiones de terapia de grupo, encaminadas a conseguir que cada persona con diabetes asuma conscientemente su problemática y proporcionar apoyo a sus familiares más cercanos/as
- Talleres de aprendizaje autocontrol y nutrición, tanto para niños como para adultos.
- Informar de las novedades científicas y tecnológicas relacionadas con la diabetes
- Convivencias entre padres/madres, niños/niñas
- Fomentar e informar sobre el Asociacionismo
- Crear y/o acceder a cursos de monitores para su adiestramiento
- Realizar campamentos de verano para niños con diabetes, con el fin de promover la convivencia e inculcar la autonomía propia, así como la adquisición de conocimientos y habilidades sobre la diabetes.
- Cualquier otra actividad que permita la consecución de los fines propios de la entidad.

## CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La Asociación llevará un registro de todos los miembros, en el que consten las altas y bajas causadas, al que tendrán acceso los socios, respetando los límites establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.



## **Art. 7º Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Hacer pública su condición de asociado
  - a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito ser mayor de edad, estar al corriente en el pago de las cuotas, derramas o aportaciones aprobadas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
  - b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación, respetando los límites establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
  - c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista por la Ley de enjuiciamiento civil.
  - e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
  - f) A consultar los libros de la Asociación, respetando los límites establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

## **Art. 8º Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

## **Art. 9º Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, por escrito, comunicando a los órganos de representación.
- b) No satisfacer la cuota fijada anual, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento.



## **Art. 10º Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.



## **CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Art. 11º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de su primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o por convocatoria del Órgano de Gobierno o su Presidente.

La asamblea general se podrá reunir online, presencial o en formato híbrido con la finalidad de promover la participación del mayor quórum de socios/as.

### **Art. 13º Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con veinte días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea las dirigirán el presidente o el secretario.



El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## **Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de la Junta Directiva, así como destituirlos y/o sustituirlos.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de estas. Expulsión de socios a propuesta del Órgano de Representación
- h) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- i) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
  - l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- n) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.







# Unión Diabéticos Alicante (U.D.A.)

## CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la registrará, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la PRESIDENTE/A, el/la VICEPRESIDENTE/A, un/a SECRETARIO/A, un/a TESOREROA/A, y los vocales que determine la Asamblea general, que serán como máximo CUATRO VOCALES.

Las elecciones a los miembros del órgano de representación se deberán convocar veinte días antes de su celebración, dejando un plazo de quince días para la presentación de candidaturas, estas deberán enviarse por escrito al secretario/a de la asociación, se harán por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar al corriente de las cuotas, resultandos elegidos para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación y CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO años, (1), y podrán ser reelegidos en sucesivos periodos sin límite.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.







## Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Designar al personal a contratar, así como fijar su retribución y competencias
- c) Realizar en las entidades financieras el establecimiento de cuentas y operaciones que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento económico de la entidad.
- d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos.
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes, desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.



## Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes, o el presidente/a

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. El órgano de representación se podrá reunir online, presencial o en formato híbrido.

## Art. 19º El/la Presidente/a

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

## Art. 20º El Vicepresidente/a

El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en ausencia de éste/a motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él





## **Art. 21º El Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

## **Art. 22º El Secretario/a**

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

## **Artículo 23º Los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 24º** Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## **CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.





## **Art. 26º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **Art. 27º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

## **Art. 28º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras, deben figurar la firma del presidente/a, del vicepresidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas.



## **CAPITULO VI. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

### **Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### **Art. 30º Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una Entidad Benéfica y de idéntico fin.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno será competencia de la jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de estos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.





# Unión Diabéticos Alicante (U.D.A.)

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Nota (1)** "Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.

## CERTIFICACION:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30 de julio de 2021 y que tal **modificación** ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2024



Alicante a 13 febrero 2024

ALFREDO  
SANCHEZ  
CUÑADO -

Firmado digitalmente por  
ALFREDO SANCHEZ  
CUÑADO  
Fecha: 2024.02.13 19:15:07  
+01'00'

JOSE  
MANUEL

MIRALLES (R:  
G54893102)

Firmado  
digitalmente por

MANUEL MIRALLES  
(R: G54893102)  
Fecha: 2024.02.13  
19:14:50 +01'00'

Fdo: Alfredo Sánchez Cuñado  
Secretario

Fdo: José Manuel Miralles Sarrión  
Presidente







**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**UNION DIABETICOS ALICANTE (U.D.A.)**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **CV-01-055173-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 20/05/2024.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL  
(SEGÚN ARTICULO 22.4 ORDEN 1/2024, DE 14 DE MARZO DE LA  
CONSELLERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR).



